



Ayuntamiento de Arrecife

EXP 30949/2022

INFORME DE TESORERÍA

Vista la propuesta de la Sra. Alcaldesa sobre modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles para introducir la bonificación prevista en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Se emite el siguiente INFORME

1. Potestad tributaria Entidades Locales

Teniendo en cuenta que el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, asimismo el artículo 111 de la misma Ley dispone que “Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley”.

En relación a la propuesta de modificación de la ordenanza conviene tener en cuenta:

Que la potestad tributaria local se encuentra enmarcada en la normativa estatal, y así lo establece la Constitución al disponer en el apartado 2 del artículo 133 que «Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.»

La potestad reglamentaria en materia tributaria desarrollada en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL), se ejerce a través de dos instrumentos:

- Por un lado, en la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de sus tributos, en los que se recoge su régimen jurídico, en desarrollo de lo dispuesto en la TRLRHL.
- Y, por otro, en la posibilidad de aprobar ordenanzas fiscales generales en las que se regule la gestión tributaria de sus tributos, incluidos los procedimientos de recaudación e inspección.

En lo que respecta a la potestad para regular sus propios tributos, el artículo 15 del TRLRHL dispone que las entidades locales podrán establecer los tributos propios de carácter potestativo y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales en las que se desarrolle el régimen previsto en la TRLRHL para estos tributos y que son los siguientes:





Ayuntamiento de Arrecife

- Tasas.
- Contribuciones especiales.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre gastos suntuarios.

Asimismo, las entidades locales podrán aprobar las ordenanzas fiscales de sus tributos de carácter obligatorio en las que se desarrolle el régimen previsto en el TRLRHL para los mismos, que son:

- Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

En cuanto a la potestad para regular los aspectos relativos a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales a través de las ordenanzas fiscales, en el apartado 3 del artículo 15 de la TRLRHL dispone que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria reguladora de los distintos tributos locales, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

En definitiva, la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se circunscribe a la regulación de los tributos propios de dichas entidades, tanto los de carácter potestativo como los de carácter obligatorio, si bien en estos últimos su regulación puede limitarse a determinados elementos de los mismos que el TRLRHL permite la intervención municipal.

2. Procedimiento de modificación ordenanza fiscal

Con carácter general, el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé el procedimiento para elaborar o modificar Ordenanzas Locales (sin perjuicio del procedimiento específico previsto para la aprobación, modificación y/o derogación de ordenanzas fiscales, como más abajo veremos) en el siguiente sentido:

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

No obstante, en el ámbito de las ordenanzas fiscales se dispone un procedimiento específico, en concreto el art. 17 del TRLRHL dispone:





Ayuntamiento de Arrecife

“Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

En cuanto a la Consulta pública regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalar que puede prescindirse de tal trámite, por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, en virtud de la cual “Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.”

Recientemente el Tribunal Supremo se ha pronunciado en su Sentencia 227/2023 de fecha 31/01/2023 que fija como criterio interpretativo

Por lo expuesto, se informa favorablemente la modificación propuesta de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.





Ayuntamiento de Arrecife

En Arrecife, en fecha a la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: 7FH2T3F3Z47NVALQ4TE54WA47
Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

